Año: 2026 Expediente: 21854/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: LIC. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, N.L, Y OTROS PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO

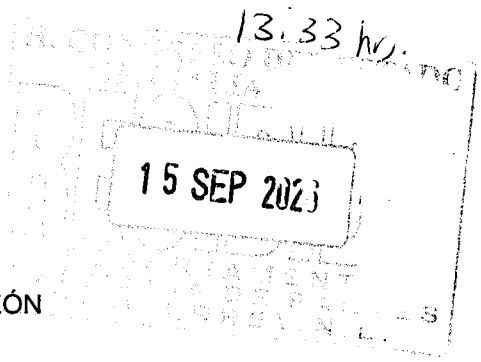
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 5 BIS Y LA FRACCIÓN LXXX BIS DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL DENOMINADO "PERMISO TURÍSTICO".

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 21 de Septiembre de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE MOVILIDAD.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

08



DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -

Los suscritos, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer el siguiente proyecto de **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado mes de abril el Poder Legislativo del Estado aprobó una serie de reformas a la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, expidiéndose así el Decreto Núm. 209, mismo que resultó publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 22 de mayo de 2026.

En consecuencia, a partir del día siguiente inició el compúto del plazo establecido mediante el régimen transitorio para la adecuada implementación de las diversas modificaciones y adiciones establecidas mediante el referido decreto. Al respecto, el propósito de esta iniciativa es atender la considerable discusión que se ha generado en la opinión pública con relación a la figura denominada "*permiso turístico*", misma que fue incorporada mediante la reciente reforma ya aludida.

Si bien es cierto, se reconoce la importancia de la finalidad de dicha reforma, en cuanto hace a la implementación de un mecanismo que permita brindar orden y certeza al padrón vehicular que transita en nuestra entidad federativa. Sin embargo, quienes suscribimos estimamos que el poder reformador depositado en quienes integran nuestro Congreso Local, están en la mejor disposición de atender el contexto social y cultural que implica la implementación de cualquier reforma que tiene el potencial de afectar la vida diaria de los habitantes, no sólo de nuestro estado, sino también de estados vecinos.

Así entonces, se advierte que la expedición de una reforma legislativa no agota la responsabilidad del Poder Legislativo respecto de la materia regulada. En el caso específico, también es fundamental tener en cosideración la viabilidad en la aplicación

de un mecanismo como el aprobado, siendo que existe una importante falla en la coordinación administrativa entre el estado y los municipios ya que, como se ha venido señalando durante los meses recientes, el Instituto de Control Vehicular ha ilegalemente retenido ingresos por derechos y multas de tránisto que conforme a la normativa vigente debe entregar a las administraciones municipales.

En este sentido, la denominada evaluación "*ex post*" de la legislación constituye una herramienta relevante para determinar si una reforma produjo los resultados esperados, si generó consecuencias no previstas o si las condiciones jurídicas, administrativas, presupuestales o incluso sociales existentes, permiten razonablemente su aplicación. El análisis posterior de una norma permite contrastar el diseño legislativo con la realidad sobre la cual pretende incidir y ofrece al legislador elementos objetivos para decidir sobre su continuidad, modificación, gradualidad o, incluso, derogación.

Este ejercicio adquiere especial relevancia cuando, con posterioridad a la aprobación de una reforma y al iniciarse los actos necesarios para su instrumentación, surgen elementos que permiten cuestionar razonablemente su viabilidad práctica. La aparición de obstáculos no previstos, la necesidad de una coordinación entre distintos órdenes de gobierno que no logra materializarse o la existencia de una oposición social significativa constituyen datos que el legislador no debe ignorar. Por el contrario, forman parte de la evidencia que debe ser considerada para determinar si el instrumento normativo diseñado continúa siendo idóneo para alcanzar la finalidad originalmente perseguida.

Particularmente, cuando el contexto social evidencia que una determinada reforma enfrenta obstáculos estructurales para su implementación efectiva, resulta legítimo que el propio Poder Legislativo reexamine la decisión que previamente había adoptado de forma colegiada. La reconsideración legislativa no debe interpretarse necesariamente como una contradicción o renuncia a los objetivos originalmente perseguidos. Puede constituir, por el contrario, un ejercicio de responsabilidad institucional cuando la experiencia demuestra que el mecanismo normativo elegido no resulta idóneo, viable o suficiente para alcanzar el propósito público que motivó su aprobación.

Por tanto, es indispensable distinguir entre la finalidad perseguida por cualquier la reforma y el mecanismo normativo seleccionado para conseguirla, y el presente caso en particular, los objetivos relacionados con la seguridad vial, la identificación vehicular y el fortalecimiento de los instrumentos de control administrativo pueden conservar

plena validez; sin embargo, ello no obliga al legislador a mantener indefinidamente un instrumento específico cuando las condiciones para su aplicación revelan que éste puede no ser el medio más adecuado, eficaz o proporcional para alcanzar dichos propósitos.

En consecuencia, la potestad legislativa comprende no solamente la facultad de crear nuevas disposiciones, sino también la de revisar, modificar o derogar aquellas que, a partir de la experiencia obtenida después de su aprobación, hayan demostrado dificultades sustanciales para su implementación.

Motivados por lo anterior, quienes suscribimos acudimos a esta representación popular a proponer la derogación de los artículos que originaron la creación del denominado "permiso turístico", mediante el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma por **DEROGACIÓN** de los artículos 5 Bis y la fracción LXXX Bis del artículo 8, ambos de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 5 Bis. **SE DEROGA.**

Artículo 8. ...

I a LXXX. ...

LXXX Bis. **SE DEROGA.**

LXXXI a CXXXVI. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, N.L., a 14 de septiembre de 2026

ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS

PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

JOSÉ ANTONIO QUIROGA CHAPA

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN

DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

DAVID DE LA PEÑA MARROQUÍN

PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN

MAURICIO FARAH GIACOMAN

PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

MANUEL GUERRA CAVAZOS

PRESIDENTE MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN

CÉSAR GARZA ARREDONDO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE APODACA, NUEVO LEÓN

MIGUEL ÁNGEL QUIROGA TREVIÑO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIÉNEGA DE FLORES, NUEVO LEÓN

EDUARDO LEAL BUENFIL

PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALLENDE, NUEVO LEÓN

13:33 hrs.

15 SEP 2023

PA

MIGUEL ÁNGEL SALAZAR RANGEL

PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN